



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 112-2021-MINEM/CM

Lima, 24 de marzo de 2021

VISTA;

La Resolución del Consejo de Minería N° 090-2021-MINEM/CM, emitida en el expediente del petitorio minero denominado "PROYECTO MINERO PAN DE ORO";

CONSIDERANDO:

Que, en la citada Resolución N° 090-2021-MINEM/CM se consigna erróneamente en el numeral 25 cuando se dice: "Al respecto, debe advertirse que las tres notificaciones, antes citadas, fueron efectuadas en el domicilio señalado por el administrado, siguiendo el procedimiento dispuesto por el régimen de notificación personal establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los artículos consignados en los numerales 16 y 17...", debiendo decir: "Al respecto, debe advertirse que las tres notificaciones antes citadas fueron efectuadas en el domicilio señalado por el administrado, siguiendo el procedimiento dispuesto por el régimen de notificación personal establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los artículos consignados en los numerales 19 y 20...";

Que, el error material debe ser rectificado para la correcta ejecución de la resolución emitida;

Que, el Consejo de Minería está facultado para corregir de oficio, en cualquier momento, los errores materiales que se adviertan en las resoluciones que este órgano emite, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.14 del Capítulo VI del Título Quinto del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Minería, aprobado por Resolución Ministerial N° 028-82-EM/CM, y del Manual de Procedimientos del Consejo de Minería, aprobado por Acuerdo N° 003-2017-MEM/CM, de fecha 14 de diciembre de 2017;

Que, por las consideraciones expuestas y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Rectificar el error material advertido en la Resolución N° 090-2021-MINEM/CM, al consignarse erróneamente en el numeral 25 cuando se dice: "Al respecto, debe advertirse que las tres notificaciones, antes citadas, fueron efectuadas en el domicilio señalado por el administrado, siguiendo el procedimiento dispuesto por el régimen de notificación personal establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los artículos consignados en los numerales 16 y 17...", debiendo decir: "Al respecto, debe advertirse que las tres notificaciones antes citadas fueron efectuadas en el domicilio señalado por el administrado, siguiendo el procedimiento dispuesto por el régimen de notificación



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 112-2021-MINEM/CM

personal establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los artículos consignados en los numerales 19 y 20...”.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. MARILU M. FALCON ROJAS
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)
